

Ciencias de la Educación y del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, en aquellas materias que más directamente puedan contribuir a la renovación pedagógica y mejor puedan coadyuvar a la realización de la reforma educativa.

La presente convocatoria se hará con cargo a los programas y acuerdos de colaboración suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y la Fundación Ford.

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancias en el extranjero, y en determinados casos se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos Licenciados universitarios o Graduados de Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de pertenecer al Instituto de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará como mínimo a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden y previo al correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Instituto de Ciencias de la Educación, así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzguen necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970. Asimismo los candidatos deberán acreditar en su momento su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: Análisis del Mensaje; Antropología de la Educación y Análisis del Medio; Cine y Televisión Educativos; Didáctica de las Ciencias (Matemáticas, Física-Química, Biología); Didáctica de las Ciencias Sociales; Didáctica de la Lingüística (Idioma español y extranjero); Dinámica de Grupos; Documentación Educativa; Enseñanza con Ordenador; Elaboración de Programas y Pedagogía de la Enseñanza con Ordenador; Enseñanza Programada; Estudios Psicológicos, Biológicos o Químicos Aplicados a la Educación; Metodología de la Investigación Educativa; Modelos Analíticos Aplicados a la Macroeducación; Microenseñanza; Métodos de Trabajo en Equipo; Psicología Evolutiva; Técnicas y Métodos de Formación del Profesorado y Administración y Economía de la Educación.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán a partir del mes de septiembre de 1972 y enero de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse directamente o por escrito a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberá remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 20 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 14 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

*ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se autoriza el tercer curso de los estudios de Arquitectura y de Ingeniería Industrial en Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones que se han formulado y en aplicación de lo que previene la disposición adicional cuarta del Decreto 1264/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del día 1 de octubre próximo se establecerán en Las Palmas de Gran Canaria el tercer curso de Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y el tercero de Ingeniería Industrial (especialidades Mecánica y Eléctrica).

Segundo.—Por esa Dirección General se adoptarán las medidas precisas para la ejecución de lo preceptuado en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.978, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.978, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Alter, S. A.», contra la resolución de 8 de julio de 1966, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, y por el mismo confirmada en resolución expresa del recurso de reposición de 17 de octubre de 1966, ambas denegatorias de su marca número 374.955, denominada «Altera», para distinguir instrumentos de precisión, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones denegatorias son conformes a derecho, y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora y de seccionamiento, sita en el término municipal de Villabilla (Burgos), kilómetro 7, margen derecha de la carretera Burgos-Valladolid, cuya instalación fué concedida a la Empresa peticionaria por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 19 de diciembre de 1957.

La ampliación consistirá en la instalación de otro autotransformador de 100 MVA de potencia, con regulación en vacío, y relación de transformación 220/138 KV, disponiendo de un devanado terciario con potencia de 50 MVA y tensión en vacío de 13,2 KV. La alimentación de este nuevo transformador se realizará a través de una de las actuales posiciones a 220 KV.

Ampliación del actual sistema a 138 KV, dotándole de doble embarrado y de cinco nuevas posiciones de línea. Estas posicio-

nes se destinarán: Una para la protección del nuevo transformador, otra de enlace de barras, dos para las salidas de las líneas denominadas «Botos» y actual «Sorias» y la quinta quedará en reserva para necesidades futuras.

Para la protección de las nuevas posiciones se instalarán interruptores de las siguientes principales características: 145 KV, 2.000 A y 5.000 MVA de capacidad de ruptura.

Se completará la ampliación que se autoriza con la instalación de los reglamentarios elementos de seguridad y maniobra.

La finalidad de esta ampliación será la de atender el creciente aumento de consumo en la zona de Burgos, para lo cual se alimentará a 138 KV la subestación de Burgos desde la de Villalbilla, a través de dos salidas de líneas independientes.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Burgos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Castañar», del término municipal de Mazarambroz, en la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Castañar», del término municipal de Mazarambroz (Toledo), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 30.000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 56.323 pesetas, de las que 25.732 pesetas serán subvencionadas y las restantes 31.010 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Mesa», «La Lola» y otras, de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la mayoría de los propietarios de las fincas «La Mesa», «La Lola» y otras de varios términos municipales de la provincia de Jaén se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la mayoría de los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 395.976 hectáreas, de las que quedan afectadas 350 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.976.974 pesetas, de las que 1.728.529 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.242.145 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Las obras se realizarán únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañadas del Negro», del término municipal de Orce, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañadas del Negro», del término municipal de Orce (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 351.1830 hectáreas, de las que quedan afectadas 300.6640 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.183.818 pesetas, de las que 597.701 pesetas serán subvencionadas y las restantes 586.117 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la central lechera a instalar en Huelva (capital) por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.434».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por el «Grupo Sindical de Colonización número 1.434» para acoger la instalación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada para el abastecimiento de Huelva (capital) y otros Municipios de la provincia a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar a la central lechera adjudicada al «Grupo Sindical de Colonización número 1.434» para el abastecimiento del área de suministro integrada por Huelva (capital) y veinte Municipios de la provincia, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.
4. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 21.537.356,90 pesetas.
5. Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1971 para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo el 20 por 100 de la inversión real necesaria, y para que señale el porcentaje de beneficios